

Seguridad y de la Asamblea General la necesidad de adoptar medidas eficaces tendientes, por una parte, a obligar al régimen de la República de Sudáfrica a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la liquidación del *apartheid* y, por la otra, a impedir la ejecución de las penas de muerte dictadas contra los adversarios del *apartheid*.

Las Naciones Unidas tienen el deber de lograr que se ponga fin lo más pronto posible en la República

de Sudáfrica a la política de *apartheid*, cuyos estragos no se limitan a los pueblos de Africa.

Le agradeceré se sirva hacer distribuir el texto de esta carta como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) N. T. FEDORENKO  
Representante Permanente

de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas  
ante las Naciones Unidas

## DOCUMENTO S/5652

Carta, de fecha 10 de abril de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]  
[10 de abril de 1964]

Deploro tener que comunicarle que hoy un avión procedente del Yemen volvió a violar el espacio aéreo de la Federación de Arabia Meridional. Cerca de las 29.05 horas (hora local) un avión de tipo Ilyushin cruzó la frontera en la zona de Wadi Ain, y circuló dos veces sobre Mablaqa y Ain a una altura de unos 8.000 pies, antes de regresar al espacio aéreo yemenita. Esta es la misma región del Estado de Beihan que fue escenario de los vuelos del 9 de marzo y de los tres ataques armados perpetrados el 13, 27 y 28 de marzo, que fueron tema de las cartas dirigidas por Sir Patrick Dean el 20, 28 y 30 de marzo de 1964<sup>7</sup>.

Vuestra Excelencia podrá observar que esta violación se produce inmediatamente después de la apro-

bación por el Consejo de Seguridad de una resolución [S/5650] por la que insta a las autoridades republicanas del Yemen a obrar con suma moderación para evitar nuevos incidentes y para restablecer la paz en la región. Esto constituye otro claro ejemplo de las constantes provocaciones de que es objeto el Gobierno de la Federación de Arabia Meridional por parte de las autoridades de la República del Yemen. Mi Gobierno protesta enérgicamente contra esta notoria violación del espacio aéreo federal.

Solicito de Vuestra Excelencia se sirva hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) R. W. JACKLING  
Representante Permanente Adjunto  
del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
ante las Naciones Unidas

## DOCUMENTO S/5653

Nota del Secretario General relativa a ciertos aspectos de la misión y actuación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre

[Original: inglés]  
[11 de abril de 1964]

1. Como algunos Gobiernos me han formulado varias preguntas referentes a ciertos aspectos de la misión y actuación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre, es conveniente dar algunas explicaciones suplementarias.

2. El mandato de la Fuerza queda definido en el párrafo 5 de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de marzo de 1964<sup>8</sup>. En las instrucciones que el Secretario General dio al Comandante de la Fuerza, se subrayó que las actividades de ésta debían mantenerse en todo momento dentro del marco del mandato establecido por el Consejo de Seguridad y que no había de iniciarse acción alguna que no fuera enteramente compatible con las disposiciones de dicho mandato.

3. Cabe recordar también que en el párrafo 2 de la resolución aprobada el 4 de marzo de 1964 por el Consejo de Seguridad, se pide al Gobierno de

Chipre, que es el responsable del mantenimiento y la restauración de la ley y el orden, que adopte todas las medidas suplementarias requeridas para que cesen la violencia y el derramamiento de sangre en la isla.

4. Cada cierto tiempo, el Comandante de la Fuerza recibe del Secretario General, como norma corriente, directrices tanto de carácter general como particular, relativas siempre al mandato y para servirle de orientación en el desempeño de sus funciones. Esta práctica, que es habitual en una fuerza militar, ha sido la norma escrupulosamente observada respecto de todas las operaciones de mantenimiento de la paz realizadas por las Naciones Unidas. Naturalmente, dichas directrices son exclusivamente internas y no pueden ser distribuidas públicamente.

5. Sin embargo, como la misión y actuación de la Fuerza revisten lógicamente considerable interés para los Gobiernos interesados y para los que proporcionan sus contingentes, he puesto a disposición de ellos un *aide-mémoire* sobre algunas preguntas formuladas a ese respecto.

<sup>7</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoveno Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1964*, documentos S/5618, S/5628 y S/5632.

<sup>8</sup> *Ibid.*, documento S/5575.